

Secretaría. 11-01-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de enero de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROQUELINA MONICA LARA GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00453-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 468 del C. G. P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de la parte demandada ROQUELINA MONICA LARA GARCÍA, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$57'344.932), contenido en el pagaré Nº 05711116600148962, discriminados de la siguiente forma:

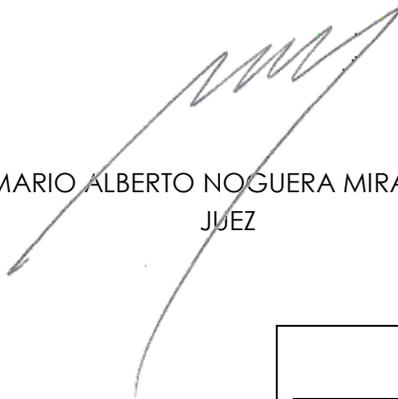
- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 05711116600148962, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$54.675.148) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido en pagaré identificado con el Nº 05711116600148962, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por concepto de las cuotas de capital vencido impagado, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600148962, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$323.134) M/CTE.
- 1.4. Por los intereses corrientes, sobre el capital, contenido en pagaré identificado con el Nº 05711116600148962, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$2'346.650)M/CTE.

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'798.798,

expedida en Galapa-Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de enero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario